



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En Apizaco, Tlaxcala, siendo las **diez horas con treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo **794/2026**, promovido *********, en audiencia pública de derecho **José Elías Pacheco Martínez**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, la declara abierta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, ante el Secretario **Christopher Rodríguez Escobar**, sin la comparecencia personal de las partes ni de sus autorizados.

RELACIÓN DE CONSTANCIAS

Enseguida, el Secretario con quien actúa hace relación de las constancias de autos y da cuenta con:

- La demanda de amparo (fojas 3-6).
 - Acuerdo de **veintiséis de mayo de dos mil veintiséis**, por medio del cual se admitió a trámite la demanda (fojas 7-9).
 - Constancia de notificación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional (electrónica).
 - Constancia de emplazamiento de la parte tercera interesada
***** (fojas 13-14).
 - El informe con justificación que rindió la autoridad responsable
- Juez Primero de lo Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**
(foja 17).

Todo lo anterior consta en autos.

Por otra parte, el Secretario **CERTIFICA:** **1.** Que no existen promociones pendientes por acordar recibidas hasta la fecha y hora señaladas para el desahogo de la presente audiencia, tanto de la Oficialía de Partes Común como de la Oficialía de Partes de este Juzgado de Distrito. **2.** El presente juicio de amparo se encuentra debidamente integrado, es decir, todas las partes están debidamente emplazadas y las constancias que remitieron las autoridades responsables se encuentran completas, en orden cronológico, certificado, sellado y foliado. **Doy fe.**

CHRISTOPHER RODRIGUEZ ESCOBAR
706a6620636a66330000000000000000008437
20/10/28 16:00:32

El **Juez acuerda:** Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de referencia, dada su propia y especial naturaleza; por lo que, sin más pruebas por recibir, se cierra **el período de pruebas.**

PERÍODO DE ALEGATOS

Se abre la etapa de alegatos, en la que el Secretario hace constar que las partes no realizaron manifestación alguna.

El **Juez acuerda:** En consideración que ninguna de las partes formuló alegatos de su intención, se cierra la fase respectiva.

CONCLUSIÓN DEL ACTA

Al no existir promoción pendiente de acordar y encontrándose debidamente integrado este expediente, se da por concluida la presente audiencia y se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

SENTENCIA

VISTO S, para resolver, los autos del juicio de amparo *****, promovido por ***** , por propio derecho; y,

RESULTANDOS:

I. ***** , por propio derecho, por escrito presentado el **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra un acto del Juzgado Primero de lo Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que consideró violatorio en su perjuicio de los derechos fundamentales tutelados por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(foja 4)**.

II. La demanda de amparo se turnó a este órgano jurisdiccional y

CHRISTOPER RODRIGUEZ ESCOBAR
706a6620636a66330000000000000000008437
20/10/28 16:00:32

presentación

21 K, pul
mo XXI, de
DA DE AM
TOS NEGA

DO. La
omitido dic
Primero de
con ello su
establecido

Parágrafos esta

Los narratos esta

que se le
partirla en
nes de ma
dando, en


$$[\dots]$$

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

El numeral transcrito consagra a favor de los gobernados el derecho de acceso a la jurisdicción, la cual, contempla las subgarantías o principios siguientes:

a. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que se establezcan en las leyes.

b. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos controvertidos.

c. Justicia imparcial, significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido, y

d. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de administrar justicia, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno para la prestación de ese servicio público.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 192/2007, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, de octubre de 2007, página 209, de rubro: “ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”

Asimismo, establece que las leyes contendrán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.



CHRISTOPER RODRIGUEZ ESCOBAR
706a6620636a66330000000000000000008437
20/10/28 16:00:32

garantía se
o para q
el litigio que
icia o, en
la.

starse a los
ios, implica
da a la imp
vés de de
le el juicio

temente, s
nada pro
del juic
7 de la C

...a persona
...itos para i
...sus resoluc
...a Ley Fede

change

desahogar,
o, ordenar
esivamente
ncisa y bre
de las pa

de las pa
tencia en l
exto de la r



a disposición de las partes en la misma audiencia. Solamente en casos excepcionales y que así se justifique por el cúmulo de hechos controvertidos o bien de las pruebas rendidas, el Tribunal emitirá sentencia dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la audiencia de juicio.”

De la disposición legal transcrita tenemos, en lo que aquí más interesa, que una vez se desahoguen las pruebas ofrecidas por las partes, el juez otorgará sucesivamente el uso de la voz a las partes, para que formulen de manera concisa y breve sus alegatos, y hecho lo anterior, declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento.

En el caso, de las constancias que integran el juicio laboral de origen ***** se advierte que el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Juez cerró la instrucción al no existir pruebas pendientes por desahogar, sin embargo, ordenó dar vista a las partes por cinco días para formular sus alegatos; luego, ante la falta de notificación del actuario judicial de dicho proveído, ordenó realizar la notificación en proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis (después de presentarse la demanda de amparo).

Lo que denota una dilación al procedimiento y, por ende, resulta evidente que se ha vulnerado el derecho fundamental de referencia, en atención a que se excedido el término para emitir la sentencia, lo impone emitir fallo protector.

Así, con base, en las directrices del artículo 17 constitucional, en función del procedimiento ordinario laboral, puede decirse que las autoridades laborales faltarán a la garantía de administración de justicia pronta, cuando no tramiten ni resuelvan los juicios laborales en los plazos y términos establecidos en la Ley.

SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.

En esas condiciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, **para el efecto** de que la **Juez Primero de lo Laboral del Poder judicial del Estado de Tlaxcala:**

a. Inmediatamente dicte sentencia juicio ***** , de su índice y ordene su notificación, atendiendo a lo dispuesto en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. RESERVA DE INFORMACIÓN. De las constancias se

Como los divi
Información
Corte de J
la aplicación
al de la Fed
ciembre de
ia se suprim
existe conse
ue la supres
ccional; en
rotección de
nar las me
mplir con l
uardo de los
a términos d
eral, publica
dos mil cat
ia de trans
ción pública

SENTENC
leno del C
ue establec
Informació
alidad de las
cias especia
el Diario O
, intégrese
ública de e
ran para ga
oyo además

SENTENCIA
pleno del C
ue estable
Información
lidad de las
cias especia
el Diario O
, intégrese
pública de e
ran para ga
oyo además





PRIMERO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a *****

***** ***** ***** contra los actos reclamados a la autoridad responsable precisada en el considerando **SEGUNDO**; por los motivos y para los efectos expuestos en el considerando **SEXTO** de este fallo.

SEGUNDO. Intégrese al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la versión pública de esta sentencia, en los términos señalados en el **último considerando** de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió y firma **José Elías Pacheco Martínez**, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ante **Christopher Rodríguez Escobar**, Secretario de este Juzgado quien autoriza y da fe.

Christoper Rodríguez Escobar, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, hace constar que la presente foja corresponde a la última de la resolución dictada el **veintiséis** de **agosto** de dos mil **veintiséis**, en el juicio de amparo **794/2026-VII-A. Doy fe.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

164836328_1242000041802696009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CHRISTOPER RODRIGUEZ ESCOBAR	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.84.37	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	26/08/26 15:33:52 - 26/08/26 09:33:52	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	9c 86 a4 33 1d d4 df 83 b5 43 3c ef ae d6 8a 14 72 e0 85 a0 dd 55 ac d5 f9 73 b4 bd 55 e2 be 30 cc 3e 95 f4 db 34 b6 8f 07 ae e1 ee ee 81 e2 95 90 e6 4b c1 0f 96 27 15 9e 4b d1 3a 48 5a 58 78 77 d6 55 4e 0f d8 b7 28 00 f2 96 a6 fe 53 fa 91 52 1e 3b ea 68 5a 67 5c 8c ba ab 51 a1 89 9c fc 7a 13 b9 3e d3 50 3d 2b 50 50 6c 38 d5 89 0e bf 1e d1 e7 20 71 ca 20 c8 e8 d8 9d 29 99 36 ae 25 62 16 cc d0 40 b4 44 ce 43 e9 19 2e 17 19 37 02 4c ac ca fe db bd 43 e3 be 51 42 04 5d 80 62 0a f1 af 8c 39 30 75 2e 45 50 16 e9 71 8b 0d f7 d3 ca a7 b4 9b d0 fb 23 cb 24 d1 41 80 2e a1 0b f6 2a 75 bf c1 7e 73 19 43 ff 58 37 15 7a 85 90 ea 91 a0 6d 41 2d 77 f0 f4 92 55 e9 fe d0 17 42 6b c6 18 1d 6d 9f 46 e7 94 48 fe 1d 0a bd 2a 0f 0b 30 d3 bd 6a c3 1a 11 6c bf 7b 86 62 9f 51 30 ae b6 fd 16 e1 43 99 ed 9f 5f ac 33 e8 df cf a9 f5 18 94 1f 6c e9 80 07 12 67 5a ad ff 56 68 ac e1 e5 69 c9 89 b9 cc cc a0 3f a1 f5 4c 95 9c 57 33 8e d2 95 c1 8c 9f 1d c9 d9 35 a7 1c 20 99 9b 38 03 0e b9 be 6c 6d b1 df 85 9d 45 a1 61 b6 f0 ae 92 fb f0 89 0d 16 e8 9f a4 3d cd 0c 78 9d b9 c5 6e 22 3b b4 c2 a7 60 6c b5 45 6d 5d e9 fc f9 40 d9 c4 e7 65 c1 65 6f 3e 2b e9 4d 1a 00 eb 7c 1a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/08/26 15:33:52 - 26/08/26 09:33:52			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.84.37			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	26/08/26 15:33:52 - 26/08/26 09:33:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	196765738			
Datos estampillados:	uipCI9wmzeAmOjF0086UXOHP6Ys=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JOSÉ ELÍAS PACHECO MARTÍNEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4f.58	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	26/08/26 22:02:34 - 26/08/26 16:02:34	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	97 53 47 da aa 68 9f d3 c5 8b 15 e6 74 1a 4d 1b 16 2a 01 9f 01 34 c8 c3 e6 8a db fc a7 d9 10 41 1e 95 9e a3 10 82 9d 89 50 0e 8b a1 0f 55 0d 6f 8e 32 e2 d2 68 80 da 9d 77 fc 35 f6 71 81 f8 71 81 b5 58 e4 f2 b6 22 3a b0 21 37 f9 42 45 8e 7c 3c 87 7a d1 47 16 4c df b1 9b 02 1c 83 98 c0 ea 4a 2e 10 3b 7c e8 8e 00 81 0f 5a 0e 8d 59 a7 8d cc 2d 7b bc d0 eb db e9 db c4 09 ea 93 ab a2 5f 26 ce 9a 00 a6 00 94 4b db 04 7e 10 5e 02 d8 9f d8 9a 76 45 ff ab ce 9e dc 27 d2 bf a9 46 8a 5b dc 3a de b3 cb a4 6f 38 92 9a 77 77 6d 5b f0 5a 7f 47 e5 92 94 45 3f 4b e8 18 a5 a6 92 14 78 05 7e 46 22 f2 d8 79 73 07 24 c1 4f 2e 30 dc d1 66 3c 0d 02 86 84 c3 f2 9a e4 df ca 99 08 67 b9 9d 3f 7e 86 f0 0c 30 82 02 75 a2 0e 5b ca 34 35 69 d9 dc 3f 1c 18 7b 0e c7 dc 0a 92 f7 59 d6 07 18 7d b7 31 55 90 95 7a c2 94 08 08 03 de 34 6f d5 6d 3c fb b6 2a 05 2f 6e 1a 4d be 0f 98 16 eb ab f4 9c a8 82 7f ea ae 6a 77 14 65 ba 91 2a 86 18 37 96 16 57 82 ab 5d 61 91 3a e4 89 9e 2f 33 b7 c6 ae 08 67 59 0a 3b c3 1c 66 60 59 01 4e 6e d3 da 04 79 f9 81 39 97 ac 8c 52 1f bc 5d 57 9b ab 27 30 48 9c 4a 30 e4 5b 94 e7 2e c4 0f b8 24 24 a3 02 18 29 0d f5 31 82 d0 cc c0 a8 1a d6 de 1f			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/08/26 22:02:34 - 26/08/26 16:02:34			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.4f.58			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	26/08/26 22:02:34 - 26/08/26 16:02:34			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	197215178			
Datos estampillados:	4SCrBKIFwnouLj6eVFUGBaEzymb=			

El veintiseis de agosto de dos mil veintiseis, el licenciado Christoper Rodríguez Escobar, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.